



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

León, Guanajuato., a 11 de abril del 2023

Oficio no. CM/1761/2023

Asunto: Respuesta a Recomendación No Vinculante

Dr. Erick Gerardo Ramírez Serafín
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
Presente

Con el firme propósito de coadyuvar con el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Coordinador, referente a la recomendación no vinculante emitida para los Ayuntamientos y Órganos Internos de Control, mediante los acuerdos No. CCSE/004/2022 y CCSE/005/20222 que consisten en:

*"CERTIFICACIÓN del Acuerdo No. CCSE/004/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, donde el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió la Recomendación No Vinculante dirigida al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y **Ayuntamientos** y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato en materia de fortalecimiento de las compras públicas estatales y municipales".*

*"CERTIFICACIÓN del Acuerdo No. CCSE/005/2022, de fecha 18 octubre de 2022, donde el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió la Recomendación No Vinculante dirigida al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y **Ayuntamientos** en materia de fortalecimiento".*

Al respecto me permito informar que, este Órgano de control remite formato 4 de Aceptación de la Recomendación No Vinculante y Calendario de Acciones Concretas, mismos que adjunto al presente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 139, fracciones XXIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 17 fracción VIII, 77 fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente
El Trabajo Todo lo Vence
Somos Grandes, Somos Fuertes, Somos León.
"León, Guanajuato, Capital Americana del Deporte 2023"

Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno
Contralora Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL
LEÓN, GTO.

C.c.p. Mtra. Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato.

DPAZ/MMM



Contraloría Municipal

Plaza Principal S/N, Zona Centro
León, Gto. C.P. 37000 T. 477 788.0000 Ext.1418

T. 477 788 0000 | león.gob.mx

Plaza Principal S/N, Centro, León, Gto. C.P. 37000



Formato 4 Aceptación de la Recomendación No Vinculante y Calendario de Acciones Concretas

Objetivo: Registrar la aceptación de la recomendación no vinculante y establecer el calendario de acciones concretas para su seguimiento.

Fecha de registro: 10 de febrero de 2023	Clave de la Recomendación: ACUERDO No. CCSE/004/2022
Ente Público: Presidencia Municipal de León, Guanajuato.	
Plan de trabajo	
Nombres y cargos de las personas responsables de atender la Recomendación No Vinculante	
1. Lic. Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal.	
Acciones a implementar	Periodo de ejecución
1. La transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción son elementos prioritarios para esta Presidencia Municipal, por ello desde el ámbito de nuestra competencia y con apego a las normas jurídicas continuamos fortaleciendo estos elementos. Es en este tenor que en relación a recomendación no vinculante dirigida a los Ayuntamientos, y con fundamento en el numeral 21 de los Lineamientos para la Elaboración, Seguimiento y Sistematización de las Recomendaciones No Vinculantes, se expone lo siguiente: La recomendación que se plantea en el acuerdo número CCSE/004/2022, cuenta con tres fracciones consistentes en: <i>I. «Armonizar los reglamentos municipales para que atiendas las necesidades planteadas en el estudio de opinión relativo a la percepción ciudadana sobre la corrupción en compras públicas, desarrollado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en conjunto con la Red Ciudadana Anticorrupción. Asimismo, que para este fin se considere el documento adjunto, identificado como anexo 2, denominado "Justificación de la Propuesta de iniciativa de ley sobre modificaciones de reformas en materia de contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato".</i> <i>II. Implementar sitios de acceso público en sus páginas institucionales de internet que contenga inserta la liga correspondiente de enlace con la Plataforma Digital Estatal, para que la ciudadanía</i>	

pueda señalar situaciones que identifique como dudosa o de riesgo en relación con las contrataciones públicas.

III. Continuar implementando la Recomendación no vinculante: En materia de contrataciones públicas, para evitar la participación y/o contratación de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 19 de octubre de ese año.» (sic)

En lo relativo a la recomendación no vinculante marcada bajo la fracción I, se expresa lo siguiente:

El artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo resaltado no es de origen

Asimismo, el numeral 117, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, refiere:

«ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos compete:

I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;»

(Énfasis añadido)

De igual manera, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en sus numerales 76, fracción I, inciso b) y 236, señalan:

«Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

...

b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;»

«Artículo 236. Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.»

(Lo resaltado es propio)

Lo anterior implica, que la facultad reglamentaria concedida a los Municipios en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en la Ley Orgánica Municipal se encuentra limitada, puesto que el principio de subordinación jerárquica, exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida.

Sirve de sustento la Tesis Aislada 2a. I/2015 (10a.) de la Segunda Sala, Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1770, con número de registro 2008434.

PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. SE VULNERA CUANDO UN REGLAMENTO CONTRARÍA UNA LEY DISTINTA A LA QUE DESARROLLA, COMPLEMENTA O DETALLA, PERO CON LA CUAL GUARDA VINCULACIÓN.

La importancia de los reglamentos radica en que posibilitan proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, donde el principio de legalidad preceptúa que no puede existir un reglamento independiente en el ordenamiento jurídico, al ser necesaria una ley previa; así, en atención a dicho principio, los reglamentos no pueden contener cuestiones que son exclusivas de la ley, cobrando relevancia el concepto de reserva de la ley. Ahora bien, el principio de subordinación jerárquica al que se encuentra sujeta la facultad reglamentaria, consiste en la exigencia de que al reglamento lo preceda necesariamente una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente, o detalle y en las que encuentre su justificación y medida. Sin embargo puede darse el caso en que un reglamento viole una ley distinta de las que reglamenta en forma específica y con ello puede infringir el principio en comento; de ahí que para hacer valer su

inconstitucionalidad, debe argumentarse que excede el alcance de la Ley, y para ello puede partirse de aquella que el reglamento desarrolla complementa o detalla, o bien, de aquella otra con la que tenga vinculación por la materia regulada.

Asimismo, la autoridad Municipal debe atender el derecho fundamental contenido en el artículo 16 constitucional en el que descansa el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que esta determine.

A su vez los numerales 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, contienen el principio de legalidad, estableciendo:

«ARTICULO 2.- El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.»

«Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.»

Ante este contexto normativo y doctrinal este ente público realizará la adecuación de la normativa secundaria (Reglamentos municipales) una vez decretada la actualización de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en respeto a los principios de subordinación jerárquica y legalidad, puesto que la armonización de la reglamentación municipal considerando la "Justificación de la Propuesta de iniciativa de ley sobre modificaciones de reforma en materia de contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato" deberá estar precedida por la ley, en virtud de que la facultad reglamentaria se encuentra subordinada a las leyes locales.

En otro orden, en lo relativo a la fracción II de la recomendación no vinculante consistente en:

«Implementar sitios de acceso público en sus páginas institucionales de internet que contenga inserta la liga correspondiente de enlace con la Plataforma Digital Estatal, para que la ciudadanía pueda señalar situaciones que identifique como dudosa o de riesgo en relación con las contrataciones públicas.»

Se hace de su conocimiento que este ente público cuenta en su página institucional, dentro del apartado "Programa Anticorrupción", con la liga de enlace a la "Plataforma Digital Estatal".

En lo concerniente a la fracción III de la recomendación no vinculante:

«Continuar implementando la Recomendación no vinculante: En materia de contrataciones públicas, para evitar la participación y/o contratación de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 19 de octubre de ese año.»

Este ente público ha dado seguimiento a la citada recomendación no vinculante desde su aceptación a través de oficio TML/002/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por la C.P. Graciela Rodríguez Flores, Tesorera Municipal de esta Municipalidad.

Vo. Bo. del titular del Ente Público:

Mtra. Alejandra Gutiérrez Campos
Presidenta Municipal de León, Guanajuato

Entregó:
Lic. Viridiana Margarita Márquez
Moreno
Contralora Municipal de León,
Guanajuato

Recibió: Mtro. Erik Gerardo Ramírez
Serafín, Secretario Técnico de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Guanajuato.

Firma:

Firma: